



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA

INSCRIPCION DE PROVIDENCIA REGISTRO NACIONAL EMPLAZADOS

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001-40-03-024-2018-01029-00.

DEUDOR SOLICITANTE: JOHARLETH JISSEL DE LA CRUZ HEILBRON.

ACREDORES: ICETEX, SERFINANZA y OTROS.

Con arreglo a lo establecido en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, se inscribe la providencia adiada Agosto 19 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se publica el presente edicto en la página web de la rama judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en el sistema TYBA, el 8 de junio de 2021, y se desfija el 8 de junio de 2021, siendo las cinco (5:00 p.m.) de la tarde.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

Edificio El Legado, Calle 43 No. 45-15, Piso 1.

Tel: 3885005. Ext. 1082. Cel: 3012439538

Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter @15pc_civbq

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
2018-01029-00

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001-40-03-024-2018-01029-00.

DEUDOR SOLICITANTE: JOHARLETH JISSEL DE LA CRUZ HEILBRON.

ACREDORES: ICETEX, SERFINANZA y OTROS.-

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente liquidatario del patrimonio de persona natura no comerciante informándole que fue allegado memorial de fecha 30 de octubre de 2019 en el que el acreedor AECSA S.A. solicita se le reconozca personería jurídica para actuar.

De igual manera se advierte que la liquidadora designada no compareció a tomar posesión dentro del término de ley. Sírvasse proveer. Barranquilla D.E.I.P **AGOSTO 19 DE 2020.-**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P. AGOSTO DIECINUEVE (19) DE 2020.-

1. Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho en primera medida a referirse al memorial obrante a folio 136 del expediente, en el que la representante legal del acreedor AECSA S.A. solicita al despacho se le reconozca personería jurídica para actuar en el proceso de marras.

Al respecto de tal petición, considera el despacho que la misma no resulta ser del todo diáfana pues de una parte **(i)** no se evidencia poder alguno que amerite el reconocimiento de personería para actuar, y de otra parte **(ii)** podría entenderse preliminarmente que lo pretendido es hacerse parte dentro del presente proceso liquidatorio de conformidad con lo regentado en el art. 566 del C.G.P.

Empero en cuanto a uno y otro evento convergen circunstancias fácticas que acentúan la confusión del petitorio objeto de análisis, como se pasa a explicar.

En cuanto al primero de los tópicos, es de recordar que el derecho de postulación que pretende se le otorgue a la peticionaria, ha de reconocerse en virtud de un mandato judicial, y siendo la solicitante representante legal de la entidad acreedora AECSA S.A. pues naturalmente puede actuar en calidad de tal, sin que medie reconocimiento de personería, que se itera está reservado para el derecho de postulación derivado del contrato de mandato celebrado entre los particulares.

Referente al segundo de los tópicos, igualmente evidencia el despacho que tal circunstancia consagrada en el art. 566 del C.G.P. está reservada para los acreedores que no hubieren sido parte dentro del proceso de negociación de deudas, situación que no cobija al solicitante pues se evidencia en el plenario la participación y reconocimiento de su acreencia.

Por lo expuesto anteriormente, éste Despacho en uso de las facultades concedidas por el art. 43 numeral 3 de “ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en

Edificio El Legado, Calle 43 No. 45-15, Piso 1.
Tel: 3885005. Ext. 1082. Cel: 3012439538
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



torno a las posiciones y peticiones que presenten", solicita a la peticionaria efectúe las adiciones, aclaraciones, correcciones y enmiendas sobre los aspectos reseñados en anteriores glosas referente a la actuación por ella perseguida.

2. De otra parte se evidencia que a la fecha del presente proveído la liquidadora designada no compareció al proceso a tomar posesión del cargo encomendado, razón por la cual se procederá a su relevo y designación de nuevo liquidador para que funja como tal en el presente asunto, haciéndole las advertencias de rigor.

En este orden de ideas el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER en secretaría por el término de 10 días siguientes a la notificación de este auto, el memorial de fecha 30 de octubre de 2019, a fin de que la representante legal del acreedor AECSA S.A. efectúe las adiciones, aclaraciones, correcciones y enmiendas respecto de los puntos y aspectos reseñados en la motiva, referentes a especificar la actuación perseguida con el citado escrito, conforme a las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Relevar al auxiliar de la justicia ABIGAIL EDITH MALDONADO MELENDEZ del cargo de Liquidador para el cual había sido designado, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

TERCERO: Désignese como nuevo liquidador, al señor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.225.890 integrante de la lista de Auxiliares de la Justicia – Liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, quien puede ser ubicado en la en la ciudad de Barranquilla, carrera 53 No. 68B-29 Piso 2 Oficina 11, teléfonos Fijo: 3607029, teléfono celular: 3116531192 y Correo Electrónico: jcasesorlegal@hotmail.com Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 "*por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante*".

CUARTO: Señálese como honorarios provisionales del liquidador la suma de \$450.000,00 de conformidad con el numeral 3º del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002, modificado por el acuerdo 1852 de 2003 del C.S. de la J.

QUINTO: Ordénese al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, el cual deberá publicarse en un en un periódico de amplia circulación nacional, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

SEXTO: Ordénese al Liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas y lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C. G del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
2018-01029-00

SÉPTIMO: Prevéngase a todos los deudores de la concursada JOARLETH JISSEL DE LA CRUZ HEILBRON para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta e inscribáse la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del C.G. del P.

CDOA

**Juzgado Quince de pequeñas Causas y
competencia Múltiple de Barranquilla.**

*Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. 058 en la secretaría
del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,
AGOSTO 20 DE 2020*


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FABIAN ALEJANDRO GARCIA ROMERO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 015 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

332632f2e54ae8eca5a1bbe87c3a1cbb0e0d5aa8fbee9e273b29655c39ffc9bc

Documento generado en 19/08/2020 02:25:27 p.m.

Edificio El Legado, Calle 43 No. 45-15, Piso 1.
Tel: 3885005. Ext. 1082. Cel: 3012439538
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia